Con fecha 3 de agosto del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, así como en el artículo 134 fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el C. Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó ante este H. Congreso.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: " . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido*

como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2020, captó un total de: $171'506,818.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PRODUCTOS	$2'736,781.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	$168'770,037.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)
TOTAL INGRESOS	$171'506,818.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2020, ejerció recursos por la cantidad de $171'055,303.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$55'503,566.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$4'762,645.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$32'545,220.00 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$74'928,432.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2'838,468.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$476,972.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$171'055,303.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$104’715,390.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$23’113,656.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$81’601,734.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $104’715,390.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $24’041,706.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Activo no Circulante de $80’673,684.00 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $23’113,656.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $81’601,734.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional Autónomo y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 660

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICALOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO correspondiente al ejercicio fiscal 2020, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoria Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.